Puerto Madryn, de marzo de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"C., J. B. c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN y otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 35 - Año 2019)** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 143/07), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios regulados en la providencia obrante a fs. 532 de estas actuaciones.

I. La Sra. Jueza de grado reguló los honorarios profesionales de la Dra. D. B..

Se agravia la recurrente por entender que la referida regulación se ha efectuado por debajo de los mínimos legales de la Ley XIII N° 4, en cuanto su art. 7 prescribe que en cualquier instancia que corresponda el juez no podrá regular una suma inferior a ocho Jus.

II. El art. 7 de la Ley Arancelaria dispone, en su último párrafo, que sean cuales fuesen las etapas cumplidas, en cualquier instancia que corresponda, no podrá regularse una suma inferior a los ocho Jus.

Consecuentemente a los fines de la regulación en un proceso se debe aplicar el método que prescribe dicho artículo, tal como se ha efectuado en la sentencia en crisis.

Analizadas las constancias de autos se advierte que la providencia recurrida, en su último párrafo, regula los honorarios de la apelante en el 3,9% del monto que resulte, agregando luego "...*sin perjuicio de los mínimos legales*…", en un todo de acuerdo con la prescripción legal invocada por la agraviada.

Por tal razón la fundamentación vertida por la recurrente no logra desvirtuar los parámetros de la providencia en donde reposa la regulación practicada.

Resulta inevitable concluir que este Cuerpo avala la decisión expuesta en la providencia de trato, por lo que corresponde confirmar dicho decisorio en todo lo que ha sido materia de los agravios.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CONFIRMAR** la providencia obrante a fs. 532, en todo lo que ha sido materia de agravios
2. **REGISTRESE,** notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo el N° /19 SIC